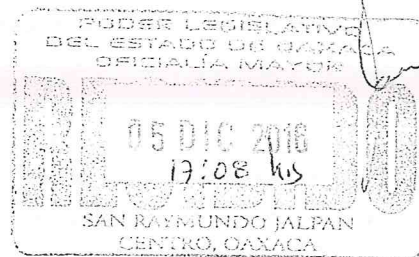


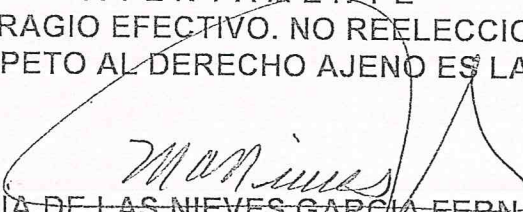
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 diciembre de 2016.



LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Los que suscribimos DIP. MARIA DE LAS NIEVES GARCÍA FERNÁNDEZ Y
DIP. LUIS ANTONIO RAMIREZ PINEDA, integrantes de la LXIII Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por
los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de
Oaxaca y 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, enviamos a
Usted iniciativa para que sea considerada en la próxima sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARIA DE LAS NIEVES GARCÍA FERNÁNDEZ


DIP. LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA

HONORABLES DIPUTADOS DE LA
LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Los que suscriben, María de las Nieves García Fernández y Luis Antonio Ramírez Pineda, diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 37, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tenemos a bien someter a consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, establecen que la Legislatura del estado sesionará dos veces al año en dos periodos ordinarios, el primero del 15 de noviembre al 15 de abril y, el segundo, del 1° de julio al 30 de septiembre.

A nivel nacional, el Congreso de la Unión, de acuerdo a lo que establecen los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sesionará en dos periodos de sesiones. El primer periodo iniciará del 1° de septiembre al 15 de diciembre, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo, que será del 1° de agosto al 31 de diciembre; mientras que el segundo periodo iniciará del 1° de febrero al 30 de abril.

En este contexto, la presente iniciativa propone que se homologuen los periodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado de Oaxaca con los del Congreso de la Unión. Esta modificación de los tiempos legislativos traería como beneficio, entre otras cosas, que cuando el Poder Legislativo de Oaxaca presente una iniciativa de ley, que es una facultad prevista en el artículo 71 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta puede ser analizada, discutida y aprobada en el mismo periodo de sesiones por el Congreso de la Unión, lo que permitiría atender asuntos de importancia en la coyuntura local y así evitar un desfase en la entrada en vigor de la ley.

Por otra parte, y en sentido contrario, nuestro Congreso podría atender de forma oportuna y en el menor tiempo posible, las peticiones hechas por el Congreso de la Unión, como lo son, el análisis, la discusión y la votación de las iniciativas de reformas a la Constitución Política de nuestro país, la atención y deshago a los exhortos, así como cualquier tipo de comunicaciones entre los congresos, entre otros.

De igual manera, se facilitaría la labor parlamentaria entre las comisiones de los congresos, que son el espacio para construir los consensos y acuerdos en la labor legislativa.

El Congreso de Oaxaca estaría en la posibilidad de atender diversos tipos de asuntos en menor tiempo y de mejor forma, ya que coincidiría con los tiempos legislativos federales y se privilegiaría el diálogo, los acuerdos entre los diputados locales y federales, así como con los senadores oaxaqueños, y con esto se incrementaría la productividad legislativa.

En suma, la iniciativa que hoy se presenta tiene como objetivo principal homologar los tiempos legislativos, que significaría, estar en concordancia con la mayoría de las legislaturas estatales. Esto permitirá una mejor capacidad de respuesta a las discusiones nacionales que repercutan en el ámbito local y de esta forma estaremos actuando de manera eficiente, eficaz, responsable, transparente y honesta, así como se fortalecerá el debate de las ideas.

Con base en lo anterior, se propone que los periodos de sesiones ordinarias del Congreso del Estado de Oaxaca se lleven a cabo de la siguiente manera:

Periodo de sesiones ordinarias	Excepción
Del 1 de septiembre al 15 de octubre	En el caso de la Legislatura saliente
Del 15 de noviembre al 31 de diciembre	En el caso de la Legislatura entrante
Del 1° de febrero al 30 de abril.	
Del 1 de septiembre al 15 de diciembre	

Por todo esto y en apego a los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 37, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, se somete a consideración del Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

por los que se modifican los artículos 42, 44 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 42.- *La Legislatura llevará a cabo sus periodos de sesiones del día 1° de septiembre al 15 de diciembre; y del 1° de febrero al 30 de abril.*

El último periodo de sesiones de la Legislatura saliente será del 1° de septiembre al 15 de octubre.

Para el caso de de la Legislatura entrante, el primer periodo de sesiones será del 15 de noviembre al 31 de diciembre.

Se reunirá, además, en periodos extraordinarios siempre que sea convocada por la Diputación Permanente o por el Ejecutivo; pero si éste hiciere la convocatoria, no se efectuará antes de diez días de la fecha de la publicación de aquella.

Artículo 43.- ...

Artículo 44. *El periodo de sesiones del 1° de septiembre al 15 de diciembre, así como para el caso de la Legislatura entrante cuyo periodo de sesiones comprenderá del 15 de noviembre al 31 de diciembre, se destinará de preferencia a la discusión y resolución de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado y Presupuestos de Ingresos de los Municipios.*

Artículo 45.- *El periodo de sesiones del 1° de febrero al 30 de abril se destinará de preferencia a la dictaminación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios.*

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 7°.- *El Congreso del Estado sesionará del día 1° de septiembre al 15 de diciembre; y del primero de febrero al 30 de abril.*

El último periodo de sesiones de la Legislatura saliente será del 1° de septiembre al 15 de octubre.

Para el caso de la Legislatura entrante, el periodo de sesiones será del 15 de noviembre al 31 de diciembre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del segundo año del ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, entrará en vigor el mismo día que inicie la vigencia de la Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.